

AÑO
FECHA:
Nº:

Nº Ref. Expte. 2012/0043

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE
AUTORIZA AL CABILDO DE LA PALMA PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 30 de diciembre de 2011 y Nº de Registro de Entrada 1364505, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el CABILDO DE LA PALMA, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2.- En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“Consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias las especies objeto de autorización, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta cada taxón:

Nombre científico	Nombre común	Distribución	Ley 4/2010
<i>Lotus pyranthus</i>	pico de fuego	P	En peligro de extinción
<i>Lotus eremiticus</i>	pico cernícalo	P	En peligro de extinción

Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº 112, de 9 de junio de 2010): E: En peligro de extinción (H=Hierro, P=La Palma, G=La Gomera, T=Tenerife, C=Gran Canaria, F=Fuerteventura, L=Lanzarote, ¿=dudosa)

Que las especies relacionadas en la tabla anterior están incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría siguientes: “En peligro de extinción”

Que con las limitaciones que se relacionan en los condicionantes, la continuidad de las acciones a realizar con las especies solicitadas supondrán las vías necesarias e imprescindibles para la recuperación de estas especies amenazadas en peligro de extinción.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0J0tHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 13/06/2012 01:11:23 Páginas: 6



C/ Profesor Agustín Gual, 35
Edificio Servicios Múltiples II-6ª Planta
35071 La Laguna, Gran Canaria
928 306 550 - 928 306 535 (Fax)

C/ Avenida de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 - 922 475 459 (Fax)



FOLIO _____

AÑO
FECHA:
Nº:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 del mismo cuerpo legal, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies del LESRPE o catálogo, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

Este documento ha sido firmado electrónicamente reconocido de acuerdo a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: OJOtHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 13/06/2012 01:11:23 Páginas: 6

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las



OJOtHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc



FOLIO_____

AÑO
FECHA:
Nº:

Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 138, de 14 de julio de 2011), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 11 de abril de 2012,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas al CABILDO DE LA PALMA, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, para las actividades de uso (toma de muestras) de especies protegidas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

1. Las especies objeto de la autorización son las siguientes:

Lotus pyranthus
Lotus eremiticus

Pico de fuego
Pico cernícalo

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

El Decreto 170/2006, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Pico de fuego (*Lotus pyranthus*) y del pico cernícalo (*Lotus eremiticus*) tenía una vigencia de cinco años y que una vez expirado el plazo, dado que hay acciones en marcha y por concluir y mientras se inician y tramitan las gestiones para la aprobación de un nuevo Plan de Recuperación, es por lo que la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias autoriza los usos mencionados en tanto no se apruebe el nuevo plan.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0JOtHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: 3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear: Fecha: 13/06/2012 01:11:23 Páginas: 6



0JOtHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc

3



FOLIO_____

AÑO
FECHA:
Nº:

Continuar con las acciones previstas:

- Localización de nuevas poblaciones naturales de ambas especies.
- Localización y eliminación de ejemplares de Lotus de otras islas (*Lotus bertheloti* y *Lotus maculatus*).
- Cesión gratuita de ejemplares de *Lotus pyranthus* a cambio de los anteriormente citados o híbridos entre ellos.
- Seguimiento y pruebas *in situ* de la viabilidad del banco de semillas en el suelo eliminando parte de la pinocha.
- Estudios sobre la biología de la reproducción así como el papel de las micorrizas, como también la caracterización de los suelos de las distintas poblaciones.
- Comenzar una campaña divulgativa.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

Esta autorización tendrá vigencia desde la fecha de la Resolución hasta la aprobación del nuevo Plan de Recuperación.

El ámbito geográfico de actuación para la colecta de material es la isla de La Palma.

5. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI/ PASAPT.
Guillermo Hernández Martín	42.166.875-D
Isidro Martín Martín	42.169.078-G
José David Martín Hernández	42.170.119-X
Francisco Prieto Prieto	50.071.120-M
Elena Castro Pérez	44.702.890-K
Félix Manuel Medina Hijazo	42.885.287-Q

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- De manera anual y durante todo el periodo de vigencia de la autorización, deberán aportar los datos, de los trabajos de campo (Localidades, UTM de las mismas con una aproximación de cinco cifras, especies y número de ejemplares avistados en cada una de las localidades, fechas de las colectas y observaciones y nombre del observador, así como cualquier otra incidencia de índole biológico, fenológico y geográfico a destacar) a esta Viceconsejería para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias

Este documento incorpora firma electrónica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Verifica que el documento es auténtico y no ha sido alterado. Para ello, póngase en contacto con el responsable de la firma electrónica. Seguro de Verificación: OJOtHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <https://sede.gob.es/seguridad/verificacion>

Firmado por: GUACIMAR MEDINA REYES Fecha: 13/06/2012 01:11:23 Páginas: 6

- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer



OJOtHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc



FOLIO _____

AÑO
FECHA:
Nº:

referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

- Las acciones se efectuará garantizando el menor daño posible al hábitat. En especial se tendrá precaución en aquellas localidades que por sus características concretas se consideren de elevada sensibilidad, tratando de no provocar daños, a los individuos tanto si se trata de adultos como juveniles o plántulas y de cualquier otra especie incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas así como el Catálogo Amenazadas tanto Nacional como Canario así como de las incluidas en la anexo V de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

8. Esta autorización tendrá vigencia desde la fecha de la Resolución hasta la aprobación del nuevo Plan de Recuperación, pero nunca superior al 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de La Palma, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayer>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Canarias sede de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-

Este documento forma parte de un expediente electrónico de carácter público, a saber, el expediente 300/2012, de fecha 13-06-2012, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el que se tramita el expediente de autorización de uso de las especies amenazadas.	
Seguro de Verificación: 0JOtHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc	
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 13/06/2012 01:11:23 Páginas: 6
	
0JOtHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc	
5	



FOLIO_____

AÑO
FECHA:
Nº:

administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

La Viceconsejera de Medio Ambiente

Guacimara Medina Pérez

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0JOtHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 13/06/2012 01:11:23	Páginas: 6
-------------------------------------	----------------------------	------------



0JOtHAB8nQ8j/TzYHHDlo/d90H1t7pjCc

6

Resolución Nº: 300 / 2012 - Tomo: 1 - Fecha: 13-06-2012